XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD

Secretaría General Técnica

D. FRANCISCO SIBINA BURON con DNI 77528818-G en nombre y representación, en su calidad de presidente (se adjunta acreditación de la representación como **Documento núm. 1**), de la **CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS (CCIES)** con CIF G65694564 y domicilio en Calle Manuel Ballvé, 3-5, Bajos, Puerta 5, Edificio Torre Cervantes, 08034 de Barcelona y dirección electrónica a los mismos efectos de notificaciones: comunicación@ccies.org , comparece y

EXPONE

I.- Que el pasado 23 de julio de 2021 se inició la tramitación de la Ley de Mejora del Ciclo Integral del Agua (en adelante, el **"Anteproyecto"**), publicándose la misma en el portal de transparencia de la Xunta de Galicia[1], otorgándose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones[2], conforme al artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno, que señala que debe hacerse pública la relación de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley, a partir del momento en que se produzca su aprobación, con la finalidad de que se puedan realizar las sugerencias pertinentes.

II.-. El Anteproyecto se estructura en 68 artículos, distribuidos en 3 títulos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, indicándose en el Portal de Transparencia que su objeto es el establecimiento de un marco normativo que regule la política de gestión del ciclo integral del agua en Galicia

III.- Que, tomando en consideración lo anterior, pasamos a realizar las siguientes:

[1] https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-de-relevancia-xuridica/normativa-en-tramitacion/en-prazo-de-envio-de-suxestions/-/nt/0556/anteproyecto-ley-mejora-gestion-del-ciclo-integral-del-agua

[2] Finalizando dicho plazo el 15 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - LEGITIMACIÓN.

Aunque en ningún caso se señala que deba acreditarse la legitimación para la presentación de este tipo de sugerencias, no obstante, se considera necesario realizar una mínima mención al objeto y alcance de CCIES en su espíritu

CCIES es una entidad representativa que tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos, entre otros:

- El desarrollo, difusión y fomento del modelo concesional como alianza estable y colaborativa entre los poderes públicos y las empresas privadas para la gestión eficiente y sostenible de las infraestructuras y los equipamientos públicos y para la prestación de los servicios de interés general.

- La defensa frente a las Autoridades y organismos reguladores, estatales y de la Unión Europea, de un modelo concesional y de colaboración público-privada sostenible y viable, impulsando a tal efecto cualesquiera iniciativas, propuestas regulatorias o acciones ante las mismas. En especial la defensa del respeto del principio de seguridad jurídica, responsabilidad, e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, como manifestaciones del principio de legalidad y garantía de la buena regulación.

No cabe duda pues, a la vista de lo anterior, de que CCIES es un sujeto legitimado para formular sugerencias al borrador del Anteproyecto, siendo nuestra voluntad contribuir a su mejora en cumplimiento de su función de representación de empresas del ámbito concesional incidiendo en la necesidad de promover el modelo de colaboración público-privada en la gestión de infraestructuras y servicios de interés general.

SEGUNDA. - OPINIONES, PROPOSICIONES, SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES.

Inexplicable ausencia de la colaboración público-privada

En un momento en que, tanto a nivel mundial como europeo, se identifica la colaboración público-privada como una herramienta clave para poder hacer frente: a la reconstrucción necesaria post-COVID, al cumplimento de los ODS de la ONU, y a los retos asociados al cambio climático; parece muy sintomático que el Anteproyecto ni siquiera (en sus definiciones) mencione esta posibilidad, ni articular fórmulas de financiación o colaboración conjunta.

En la actualidad, las empresas privadas asumen de manera proactiva un rol en la sociedad que va mucho más allá de la maximización del beneficio. Buena muestra de ello son las nuevas exigencias de responsabilidad corporativa y la introducción de requerimientos de sostenibilidad social y medioambiental en todos los sectores de la actividad económica.

Los retos que presenta el futuro inmediato, en el marco del ciclo integral del agua, son incuestionables. La Administración debe contar con los mejores socios para acometerlos y, sin duda, la especialización y experiencia que requieren las políticas de transformación digital o transición ecológica aconsejan contar con el Sector Privado. Pero la atracción del capital privado depende de que seamos capaces de asegurar un marco jurídico estable y cierto.

Por tanto, establecer una prioridad de la gestión pública – como consideramos se realiza en este Anteproyecto - no puede ser compartida por esta Asociación si se interpreta como priorización de la gestión directa de servicios. El criterio debe ser el de la mayor eficiencia y sostenibilidad. Así es como se establece para los servicios que son competencia de los entes locales en el artículo 85 LBRL. Esta norma de carácter autonómico no puede modificar la regulación básica estatal ni puede, por otra parte, condicionar la elección de la modalidad de prestación de servicios de titularidad local, pues afectaría claramente a su autonomía.

Por otro lado, nos gustaría reflexionar sobre las tendencias entre lo público y lo privado, en relación a la gestión en el ámbito local respecto a la legislación contractual. Nos estamos refiriendo que, pese al contenido de este Anteproyecto (y de las corrientes ideológicas de reinternalización de los servicios públicos locales), no es menos cierto que, en materia de contratación del sector público, a raíz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre sobre contratos del sector público, se vuelve a fomentar la colaboración público-privada. Efectivamente, la administración deberá establecer un balance global sobre el rol que tiene como garante de la

propia prestación del servicio (con el agravante que en este Anteproyecto se difumina Augas de Galicia en su posición de regulador y operador) y en su decisión de reinternalizar el mismo se deberá tener en cuenta cuestiones económicas, administrativas y de índole laboral basadas en la eficiencia y sostenibilidad como limitaciones para cualquier toma de decisión que suponga cambiar el modelo de gestión indirecta del servicio por un modelo de gestión directa.

Por el contrario, este Anteproyecto va en el sentido opuesto al establecer como prioridad la gestión pública sin mayor motivación.

Invasión de las competencias locales

El marco competencial en el que se inserta este Anteproyecto radica, básicamente, en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia, que otorga competencias a la Xunta de Galicia en cuanto a la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y depuración en alta, así como la coordinación del ejercicio de las competencias de las entidades locales en materia de agua y obras hidráulicas

Con este fin, se promueve en este anteproyecto **(i)** una explotación conjunta de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para aprovechar sinergias y economías de escala, y **(ii)** regular mecanismos de cooperación entre las administraciones públicas con competencias en la gestión del ciclo integral del agua, que garanticen una **corresponsabilidad** y una **cofinanciación** en el programa de inversiones para mejorar este ciclo integral.

Al socaire de estas finalidades así como la de evitar "*disparidad territorial tanto en el cobro de los servicios a los ciudadanos como el esfuerzo de los Concellos por la explotación de las infraestructuras",* la propuesta normativa puede suponer **la invasión de las competencias propias de los Entes Locales** y un retroceso en la autonomía establecida para las Entidades Locales.

En efecto, en este Anteproyecto Augas de Galicia invade competencias de las Diputaciones y Concellos, incluso dejando la puerta abierta a otros servicios como el alcantarillado y el agua en baja, con la posibilidad de establecer **convenios específicos con los Concellos, y por un periodo de duración de hasta 40 años**, cuando, por el contrario, la vigente normativa de contratos de las Administraciones Públicas aboga por una reducción de los contratos concesionales.

Además, **siempre que Augas de Galicia entre a financiar parcialmente las infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento, asumiría la explotación y mantenimiento de dichas infraestructuras, invadiendo claramente competencias de los Concellos y Diputaciones.**

Se produce además una **derivación de competencias a los Entes Locales sin recursos, al tener que participar en la financiación de infraestructuras de depuración, que son competencias exclusivas de la Xunta.**

Otro ejemplo, lo podemos observar cuando tras la formalización de estos convenios específicos, y con parte de la financiación de los Entes Locales, **la decisión de cómo y cuándo licitar y organizar la infraestructura sería de Augas de Galicia, cuando lo coherente es que esa decisión la pudiera ejecutar el Ente Local en base a sus competencias**.

A la vista de todo lo anterior, este anteproyecto supone una limitación y recorte de la autonomía local, entendida en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. Conforme establece su artículo 4º.3, el ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos. La atribución de una competencia a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud o la naturaleza de la tarea o las necesidades de eficacia o economía.

Instrumentalización de las inversiones

El Anteproyecto pretende utilizar la capacidad de inversión de Augas de Galicia como moneda de cambio para que los Concellos y Diputaciones le encarguen servicios, y no para priorizar las necesidades de inversión en aras del interés general. En definitiva, se "obliga" a Concellos y Diputaciones a participar en inversiones sin tener ni voz ni voto en la definición y concreción de las mismas.

En efecto, podemos encontrar en el Anteproyecto que Aguas de Galicia se desentiende de la inversión en infraestructuras de saneamiento, depuración y abastecimiento en alta para Concellos de menos de 20.000 habitantes. **Sólo se financiarían 1/3 de las inversiones y únicamente en los casos en los que los Concellos y Diputaciones encarguen los servicios a la Administración autonómica, siendo Augas de Galicia quien se quedaría con la explotación y mantenimiento posterior de estas infraestructuras, con cargo a los cánones creados y por un periodo indefinido.**

Si un municipio, en el ejercicio de la autonomía local que le otorga la Constitución, decidiera no adherirse a estos convenios específicos por considerar que puede prestar mejor los servicios públicos a sus ciudadanos mediante cualquier otro sistema, se vería fuera de esas "ayudas previstas", lo que supone un agravio discriminatorio intolerable y, como decíamos, lesivo para el principio constitucional de autonomía local.

Por otra parte, ponemos en seria duda la base legal de prever ayudas exclusivas para ciertos municipios, y otros no, por cuanto supone una discriminación para el resto de los municipios difícilmente sostenible. Bajo nuestro punto de vista, ayudar de manera selectiva a unos u otros municipios por hechos puramente administrativos (en este caso, la adscripción o no a un convenio específico, o por no asociarse con otros municipios) significa una discriminación previa a los municipios que se excluyan y, por tanto, a sus ciudadanos. La materia objeto de regulación en este Anteproyecto ha de tener como finalidad la mejor prestación de servicios al ciudadano, y no el "dirigir" el modo en que Augas de Galicia quiere que cada municipio preste sus servicios.

Como se ha mencionado se produce una derivación de competencia sin recursos (teniendo en cuenta que ante cualquier incumplimiento del convenio específico con Augas de Galicia, esta procederá a revertir las infraestructuras al Concello, pero exigiendo la parte de la inversión no amortizada y comprometida en el mismo) y sin la posibilidad de determinar por el Concello a qué infraestructura considera necesaria destinar el 1/3 de esa inversión.

Hay que recordar que la inversión en infraestructuras del ciclo integral del agua que realiza la Xunta se financia mediante el canon del agua que se cobra a todos los abonados de Galicia. Por tanto, este canon de naturaleza solidaria podría acabar dirigiéndose de forma prioritaria a los Concellos que tengan delegados los servicios en Augas de Galicia.

El nuevo tributo que grava las pérdidas de agua en redes de abastecimiento (en adelante, el "canon de pérdidas").

A partir de enero de 2023, se activaría el canon de pérdidas creado por la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantías de abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario, teniendo que pagar 0,29 €/m3 por las pérdidas en abastecimiento superiores al 20%. Este canon de pérdidas supondrá también un sobrecoste para la Administración municipal, para el que no está claro cómo podrá financiar y, si para evitar su imposición, obligatoriamente deberá ceder la gestión del servicio a Augas de Galicia, lo que redunda en otro

ejemplo de dirigir en el modo en que cada municipio deba prestar los servicios públicos de su competencia

***Los cánones que se establecen en el Anteproyecto tienen naturaleza de tasa. Ausencia de estudio de costes justificativo*.**

El Anteproyecto incorpora ya unos importes prefijados por ley, lo cual resultaría contrario al **régimen básico de aprobación y cuantificación** de las tasas. Las tasas son tributos cuya cuantificación debe venir precedida en cada caso de una memoria económico-financiera, que no consta que se haya llevado a cabo en este caso (art.20 Ley Tasas y Precios Públicos)

No existe estudio justificativo de costes para fijar las distintas tasas que se establecen con el nombre de "canon".

Se desconoce también el importe recaudatorio que se espera obtener con esos nuevos tributos por lo que se desconoce también el impacto que pueden tener para cada municipio.

Por otra parte, se habla de unos coeficientes de abastecimiento y saneamiento en alta que serán multiplicadores de estas tasas para fijar los importes finales a pagar por las nuevas instalaciones, lo que parece una medida totalmente arbitraria y carente de justificación técnica y económica, que puede provocar arbitrariedades. Esto evidencia que no existirán realmente precios únicos para todo el territorio.

Finalmente, no podemos estar de acuerdo en la imposición de un precio único, con base en la Directiva Marco del Agua, cuando cada municipio, según sus características, no necesariamente tendrá los mismos costes; lo que implicará es que realmente algunos municipios subvencionen a otros, lo que no incentiva el conseguir una mayor eficiencia.

La Directiva Marco del Agua señala en su artículo 9 que los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga. En ningún caso señala que este se alcance unificando precios respecto a servicios distintos.

El objetivo es, por un lado, que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para el uso eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios, y por otro, que los análisis económicos aporten elementos de apoyo a la toma de decisiones, con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales. Pues bien, en el presente caso, como se ha avanzado, se

desconocen los análisis económicos bajo los cuales se han fijados las tasas previstas en este Anteproyecto.

Y por lo expuesto,

SOLICITO: que, de acuerdo con lo anterior, se tenga por presentado este escrito, por realizadas en plazo y forma las opiniones, proposiciones, sugerencias y recomendaciones al Anteproyecto de Ley de Mejora del Ciclo Integral del Agua que en él se contienen y que teniéndolas en consideración se modifique el Anteproyecto de conformidad con las mismas.

En Barcelona, a 14 de septiembre de 2021

FDO: 77528818G FRANCISCO SIBINA (R: G65694564)

Firmado digitalmente por 77528818G FRANCISCO SIBINA (R: G65694564)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0438/PUESTO 1/40762/10032021100801, serialNumber=IDCES-77528818G, givenName=FRANCISCO, sn=SIBINA BURON, cn=77528818G FRANCISCO SIBINA (R: G65694564), 2.5.4.97=VATES-G65694564, o=CAMARA DE CONCESIONARIOS Y EMPRESAS VINCULADAS AL SECTOR PUBLICO EN EL AMBITO DE LAS INFRAESTRUCTURAS, LOS EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PUBLICOS, c=ES
Fecha: 2021.09.14 22:27:01 +02'00'

Francisco Sibina Burón

Presidente de CCIES